

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00834-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
EDITH SIERRA
edith.80@hotmail.com



MincIT

2-2016-011601
2016-06-30 03:42:47 PM FOL 2
MEDIO:Email ANE
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:EDITH SIERRA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-441 -CONSULTA
Tema	A qué grupo pertenece una ESAL cuya matriz está en el exterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Le solicito amablemente que por favor me confirme si una Fundación (entidad sin ánimo de lucro), la cual tiene la casa matriz en Costa Rica, debe aplicar NIIF PLENAS-Grupo 1, o puede aplicar NIIF para PYMES, la entidad No cumple ninguno de los siguientes parámetros, únicamente con el resaltado en amarillo:

1, Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas; ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas; iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

apliquen NIIF plenas. iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. El Artículo 1.1.1.1. del Decreto 2420/2015, especifica que pertenecerán al Grupo 1 las entidades que sean emisores de valores, las entidades y negocios de interés público y las entidades que no estén clasificadas en los dos tipos anteriores, que tengan más de 200 empleados o tengan activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, el consultante debe evaluar estos factores para establecer si la entidad pertenece al grupo 1.
2. La condición de subordinación "*Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas*" especificada en el numeral 3.2 del inciso 3° del artículo 1.1.1.1. del Decreto 2420/2015, que el consultante dice cumplir, es una condición secundaria, pues el numeral 3.3 del inciso 3° del artículo 1.1.1.1. del Decreto 2420/2015 especifica "*y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: (...)*" Esto es, que para ser del grupo 1, primero debe cumplir las condiciones especificadas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 1.1.1.1.

"Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. *Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010*
2. *Entidades y negocios de interés público;*
3. *Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: (...)"*

Además de lo anterior, este Consejo le recomienda que revise el párrafo 1.7 del anexo 2.1, del Decreto 2496 de 2015, que se refiere a la descripción de las pequeñas y medianas entidades. En todo caso, también deberá tener en cuenta lo establecido en las disposiciones legales aplicables en Colombia.

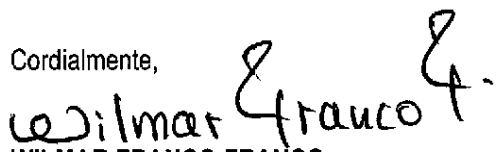
Por tanto, de acuerdo con la información suministrada por el consultante la Entidad se clasificaría en el grupo N° 2.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



